

ESTATUTOS



Asociación
porkcolombia[®]
FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1. La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES**, es una entidad gremial de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 0015 de enero quince (15) de mil novecientos ochenta y ocho (1988), expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; afiliada a la ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE PORCICULTURA - “OIPORC”; regida por la Constitución Política y las Leyes de la República de Colombia, así como por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. La sigla de la asociación será **PORKCOLOMBIA** y podrá desarrollar sus actividades bajo esta denominación.

ARTÍCULO 3. **PORKCOLOMBIA** tendrá carácter permanente y su duración será indefinida. La sede y el domicilio legal de la asociación será la ciudad de Bogotá, D.C., pudiendo establecer seccionales y representación en otras ciudades de Colombia y en el exterior.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. **PORKCOLOMBIA** tiene por objeto el mejoramiento y desarrollo de la Industria Porcina Nacional en todas sus ramas de producción, así como la representación y protección de los intereses de todos los productores de ganado porcino afiliados.

Sus objetivos específicos y finalidades son:

- a) Desarrollar programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio de la actividad porcícola.
- b) Promover la creación de formas asociativas de producción y comercialización cuyo objeto sea beneficiar a los porcicultores.

- c) Defender los intereses de **PORKCOLOMBIA** y de sus afiliados ante el Gobierno Nacional o ante los distintos gremios del sector agropecuario.
- d) Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país y en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo de su objeto social.
- e) La investigación en porcicultura, asistencia técnica, transferencia de tecnología y capacitación para mejorar la sanidad e incrementar la productividad y competitividad de la actividad porcícola, con un ejemplar manejo del entorno ambiental.
- f) El apoyo a los pequeños poricultores, con el objetivo de mejorar productividad, garantizar el respeto por el medio ambiente, desarrollar asociatividad para ser más competitivos y buscar siempre la inclusión en la formalidad.

Para lograr estos objetivos, **PORKCOLOMBIA** podrá:

- a) Afiliar por los medios y en las formas en que estime convenientes a los poricultores en el territorio nacional.
- b) Gestionar ante las entidades públicas y privadas las medidas tendientes a garantizar el correcto desarrollo de la industria porcina.
- c) Incentivar la creación de sistemas adecuados y eficientes de comercialización.
- d) Promover campañas publicitarias tendientes a incrementar el consumo de carne de cerdo y sus derivados.
- e) Organizar actividades de capacitación y asesorías en todas las áreas relacionadas con la industria porcina.
- f) Suministrar información técnica, redactar y elaborar manuales y toda clase de material didáctico.
- g) Obtener y explotar el derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente.
- h) Apoyar y fomentar la exportación de cerdos, carne porcina y sus derivados.
- i) Adelantar las actividades en defensa y promoción del sector porcícola.
- j) Celebrar contratos civiles y comerciales, realizar operaciones conexas a las actividades agropecuarias y participar en sociedades civiles y comerciales mediante la adquisición de acciones, partes o cuotas de interés social en el país o en el exterior.

- k) Adquirir a cualquier título, distribuir o vender productos relacionados con su campo de actividad, abrir y administrar directa o indirectamente los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello.
- l) Administrar los bienes que componen el patrimonio social.
- m) Tramitar, solicitar y obtener las licencias o permisos que sean de ley ante las entidades del Estado, para sí mismo o para sus Afiliados.
- n) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todo acto o contrato que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar las operaciones previstas en los Estatutos, que de manera directa o indirecta se relacionen con el objeto social.
- ñ) Contratar servicios profesionales;
- o) Recibir como prestataria dinero en mutuo con o sin intereses, con garantías reales o simplemente personales y celebrar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, bancarias o de cambio;
- p) Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para cumplir su objeto social y darlos en garantía, arrendarlos o enajenarlos;
- q) Girar, aceptar, adquirir, negociar o pagar instrumentos negociables y cualesquiera otros objetos de comercio;
- r) Todo aquello que pueda servir de estímulo a la industria porcina nacional.

PARÁGRAFO 1. Para el cumplimiento de estos objetivos y/o finalidades, **PORKCOLOMBIA** tendrá capacidad suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, ser representada judicial y extrajudicialmente, adquirir, enajenar y gravar sus bienes, invertir y reinvertir sus fondos en toda clase de negocios, dar dinero propio en mutuo y solicitar créditos, celebrar toda clase de contratos y convenios que directa o indirectamente tiendan al logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 5. El patrimonio de **PORKCOLOMBIA** lo constituyen sus activos representados en todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos o que adquiera a cualquier título durante su existencia y determinados en sus libros, así como los activos que obtenga con el producto de sus rentas o con las contribuciones, las reservas sobre los excedentes de ingresos y las donaciones de Afiliados o de terceros.

PARÁGRAFO 1º. Son rentas de **PORKCOLOMBIA**:

- a) Las cuotas de afiliación y sostenimiento anual, que serán fijadas por la Junta Directiva.
- b) Los aportes, donaciones, ingresos y legados que le hagan personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o derecho privado, nacionales o extranjeras.
- c) Las comisiones o beneficios que se obtengan por los servicios que se presten a sus afiliados.
- d) El usufructo de sus bienes muebles o inmuebles.
- e) Los bienes, rendimientos y servicios derivados de cualquier actividad que desarrolle dentro del marco de su objeto social o de cualquier otro concepto que ingresen a la entidad.

PARÁGRAFO 2º. Los bienes de **PORKCOLOMBIA** no pertenecen ni en todo ni en parte a los afiliados de **PORKCOLOMBIA** y no podrán ser destinados a fines distintos de aquellos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO 3º. Los recursos que sus afiliados entreguen a **PORKCOLOMBIA** no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la misma, y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

PARÁGRAFO 4º. El patrimonio de **PORKCOLOMBIA**, es independiente del de cada uno de sus afiliados. En consecuencia las obligaciones de **PORKCOLOMBIA** no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

CAPÍTULO III DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6. Serán afiliados de **PORKCOLOMBIA** las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos, los cuales serán objeto de validación y aprobación por parte de la Junta Directiva:

1. Acreditar la calidad de contribuyente Directo o Indirecto al Fondo Nacional de la Porcicultura, de la totalidad de su producción, lo cual será verificado por **Porkcolombia** en calidad de administradora de dicho fondo, al momento de la presentación de la solicitud de afiliación.
2. Presentar acta de “visita de conocimiento de afiliados”, la cual estará a cargo de **Porkcolombia**.

PARÁGRAFO 1: La calidad de contribuyente directo o indirecto, se determinará así:

CONTRIBUYENTE INDIRECTO: Persona natural o jurídica que siendo productor porcícola con Registro sanitario de predios pecuarios RSPP, acredita que la totalidad de su producción, es beneficiada en una planta de beneficio autorizada.

CONTRIBUYENTE DIRECTO: Persona natural o jurídica que siendo productor porcícola con Registro sanitario de predios pecuarios RSPP, realiza de manera directa, aportes al FNP por la totalidad de su producción.

PARÁGRAFO 2. Las personas naturales o jurídicas cuya actividad se limita a servir de intermediario entre los productores y consumidores o aquellas cuya actividad exclusiva consista en suministrar bienes o prestar determinados servicios a los productores no podrán ser afiliados de **PORKCOLOMBIA**.

PARÁGRAFO 3. En el caso de que el aspirante a afiliado sea una cooperativa, asociación, agremiación o sociedad en general, dedicada a la promoción y el apoyo de la actividad de producción porcícola, sin ser necesariamente productor, podrá ser afiliado si cuenta con mínimo cuatro (4) socios, accionistas, cooperados o afiliados en general con calidad de **porcicultores** y cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- Mínimo treinta (30) de sus socios, accionistas, cooperados o afiliados en general con calidad de **porcicultores**, son afiliados a Porkcolombia.
- Más del ochenta por ciento (80%) de sus socios, accionistas, cooperados o afiliados en general con calidad de **porcicultores**, son afiliados a Porkcolombia.

PARÁGRAFO 4. Los grupos asociativos de cualquier índole, de cinco (5) o mas productores y menos de trescientas (300) hembras de cría o producción menor a siete mil quinientos (7500) animales al año que de manera independiente o en conjunto acrediten beneficio formal de la totalidad de sus animales en plantas autorizadas, podrán ser afiliados a Porkcolombia aún cuando sus socios, accionistas, afiliados o cooperados, no se encuentren afiliados a Porkcolombia.

ARTÍCULO 7. Procedimiento de afiliación: Las personas naturales o jurídicas interesadas en la vinculación a Porkcolombia en calidad de afiliados, deberán:

1. Diligenciar el formulario de afiliación disponible a través de los canales de atención físicos y virtuales dispuestos para el servicio al afiliado, anexando copia de los siguientes documentos:

- 1.1 Copia de la cedula de ciudadanía para los casos de persona natural o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica dedicada a la explotación porcícola y copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- 1.2 Registro Sanitario de Predios Pecuarios.
- 1.3 Acta de visita de conocimiento de afiliados (A cargo de Porkcolombia).
- 1.4 Documentos requeridos por Porkcolombia para acreditar la calidad de contribuyente directo o indirecto.

2. Cancelar el valor correspondiente a la cuota de afiliación establecido por la Junta Directiva para el año en que se pretende afiliarse, la cual se pagará por una sola vez durante la vigencia de la afiliación del afiliado.

3. Ser aceptado por la Junta Directiva de Porkcolombia.

PARÁGRAFO 1. Con la solicitud de afiliación, el candidato automáticamente reconoce que conoce el contenido de los presentes Estatutos y acepta el compromiso de cumplir fielmente con los deberes y obligaciones que imponen los Estatutos y Reglamentos de **PORKCOLOMBIA** y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Porkcolombia, podrá realizar de manera aleatoria y en las fechas por ésta designadas, visitas a las granjas de sus afiliados, con la finalidad de verificar y actualizar la información del “acta visita de conocimiento de afiliados”.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los afiliados:

- a) Presentar peticiones, sugerencias y quejas escritas a la Junta Directiva.
- b) Transmitir a sus sucesores en caso de muerte el derecho de designar la persona que ha de obtener su calidad de Afiliado siempre que cumpla con los requisitos exigidos para tal.
- c) Estar informado de las actividades, proyectos, cambios y decisiones relacionadas con **PORKCOLOMBIA**.
- d) Recibir la correspondiente acreditación como Afiliados.

- e) Participar con voz y voto en la Asamblea Nacional de Afiliados, con derecho a elegir o ser elegido para cargos directivos, salvo las restricciones consagradas en estos Estatutos y/o en la Ley.
- f) Los demás derechos que les otorguen los Estatutos y/o la Ley.
- g) Examinar por sí mismo o por medio de apoderado o representante la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de **PORKCOLOMBIA**.
- h) Participar de todos los servicios o beneficios que **PORKCOLOMBIA** presta a sus afiliados, los cuales no pueden consistir, en ningún caso, en reparto de utilidades.
- i) Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los Afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos, así como los reglamentos adoptados por **PORKCOLOMBIA**.
- b) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Acatar las decisiones de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- d) Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.
- e) Dar a los bienes de **PORKCOLOMBIA** el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- f) Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento y las de carácter general que se fijen en lo sucesivo así como los cargos por los servicios recibidos de **PORKCOLOMBIA**.
- g) Velar por los intereses de **PORKCOLOMBIA**, y
- h) Las demás obligaciones impuestas por disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

Parágrafo: La cuota de sostenimiento será prorrateada a partir de la fecha de aprobación de la afiliación por parte de la Junta Directiva y hasta el 31 de diciembre del año en que curse la solicitud, la cual deberá cancelarse a más tardar el último día del mes siguiente en el cual se aprobó la afiliación.

ARTÍCULO 10. La calidad de afiliado de **PORKCOLOMBIA** se pierde:

- a) Por muerte de la persona natural sin que ninguno de sus causahabientes manifieste su interés de continuar cumpliendo los requisitos, las

obligaciones y los deberes que la calidad de Afiliado confiere; o por disolución y/o liquidación de la persona jurídica.

- b) Por renuncia aceptada por la Junta Directiva.
- c) Por exclusión decretada por la Junta Directiva de conformidad con las causales de exclusión de estos Estatutos que a continuación se mencionan.

Las causales de exclusión, relacionadas a continuación, requieren decisión de la Junta Directiva una vez oído el Afiliado en sus descargos, para los cuales será notificado por correo certificado con mínimo diez días hábiles de anticipación.

- a) Utilizar el nombre de la **PORKCOLOMBIA** para adelantar campañas publicitarias, religiosas o de cualquier índole, ajena al objeto social de la **PORKCOLOMBIA**.
- b) Presionar a los demás afiliados o a las directivas de **PORKCOLOMBIA** a fin de que se desvíe el objeto social de la entidad o se violen sus Estatutos.
- c) Faltar a alguno de los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos que rigen **PORKCOLOMBIA**.
- d) Servir a intereses opuestos o tener compromisos que impidan o entorpezcan el desarrollo de **PORKCOLOMBIA**.
- e) Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a **PORKCOLOMBIA**, a sus directivas o a sus afiliados.

PARÁGRAFO 1. En caso de muerte de uno de los afiliados el heredero o herederos de la explotación, podrá continuar con los derechos y obligaciones del afiliado fallecido, previa aprobación de la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11. La dirección, administración, representación y control de la **PORKCOLOMBIA** serán ejercidas por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

- c) El Presidente Ejecutivo y
- d) La Revisoría Fiscal.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12. La Asamblea General la componen los Afiliados presentes y apoderados en el lugar, día y hora citados en la convocatoria.

La citación a Asamblea deberá ser publicada en un medio que garantice su difusión a los afiliados de **PORKCOLOMBIA**, o mediante comunicación enviada a cada uno de los Afiliados, con una anticipación no inferior a veinte (20) días calendario. En las reuniones de la Asamblea sólo tendrán derecho al voto los afiliados que se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto causado hasta esa fecha.

La Asamblea o la Junta Directiva pueden citar terceros, quienes participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General de Afiliados se reunirá ordinariamente una vez al año, durante el primer trimestre del año en la fecha, hora y lugar que determine la Junta Directiva. Si al 31 de Marzo no hubiere sido convocada se reunirá por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, el primer (1er.) día hábil del mes de Abril, a la diez de la mañana (10:00 a.m.) en las instalaciones de **PORKCOLOMBIA**.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General de Afiliados se reunirá extraordinariamente, cuando la convoque la Junta Directiva a iniciativa de ésta o por el Revisor Fiscal o a solicitud escrita de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los Afiliados. Si pasados quince (15) días de la fecha de presentación de la solicitud, la Junta Directiva no convocare la Asamblea, éstos podrán convocarla libremente y se reunirán en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria, que se hará en la misma forma establecida en el Artículo 12.

ARTÍCULO 15. En los avisos para la convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Afiliados deberá señalarse, de modo limitativo, el objeto u objetos para que se le convoca y sólo sobre éstos podrá deliberar válidamente la Asamblea. Una vez agotado el tema, con la aprobación del 70% de los asistentes se podrá abrir el tema de Proposiciones y Varios.

ARTÍCULO 16. En las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria constituye quórum para deliberar y sesionar válidamente la reunión de por lo menos la mitad más uno de los Afiliados activos que personalmente o a través de apoderado concurren a ella. Si no hubiese quórum suficiente para deliberar y decidir, se ordenará un receso de una hora luego de la cual habrá quórum con la presencia del 30% de los Afiliados activos. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzará el quórum requerido, se dará nuevamente una hora de receso, luego de la cual habrá quórum con la asistencia del 15% de los Afiliados activos. Si en esta tercera oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido, se convocará para el día inmediatamente siguiente, reunión en la cual habrá quórum con la asistencia de cualquier número plural de miembros. De todas estas circunstancias quedará constancia en el acta respectiva.

PARÁGRAFO 1. Todo Afiliado podrá hacerse representar, por otro Afiliado o por un tercero, en las reuniones de la asamblea general mediante poder presentado en medio físico, otorgado por escrito, en el que se indique su nombre, el nombre del apoderado y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

Un Afiliado puede representar máximo cinco (5) Afiliados y una persona particular máximo puede representar a un (1) Afiliado.

Las personas jurídicas Afiliadas participarán en las asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe por cualquier medio, y en todo caso deberán allegar original o copia del certificado de existencia y representación legal en físico al momento del ingreso a la Asamblea, con fecha de expedición no mayor a 60 días.

PARÁGRAFO 2º. Los miembros de Junta Directiva y personal administrativo no podrán representar ningún Afiliado.

ARTÍCULO 17. La asamblea será presidida por el presidente de la Junta Directiva o la persona que la asamblea designe.

Hará las veces de secretario de la asamblea el Presidente Ejecutivo o la persona que la asamblea designe.

El presidente de la asamblea no dará curso a proposiciones o proyectos que contravengan normas legales, estatutarias o reglamentarias, o que lesionen los intereses de la Asociación en general.

El presidente como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los Afiliados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

De lo sucedido en la reunión de la Asamblea se dejará constancia en acta aprobada y suscrita por el presidente, el secretario de la misma y la comisión aprobatoria designada por la Asamblea.

Cualquier proposición o intervención de algún miembro de la Asamblea que pretenda ser tenida como vinculante para los órganos de administración, deberá someterse a votación en el marco de la reunión y ser aprobada y consignada en el acta que se levante.

Ninguna proposición o intervención podrá formularse en contravención de ningún punto de los presentes Estatutos, ni podrá ser contraria a la Constitución y la ley Colombiana.

ARTÍCULO 18. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad y establecer las políticas y directrices generales de **PORKCOLOMBIA** para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Aprobar o improbar los informes que deben presentar cada año, el Presidente Ejecutivo, la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, así como las cuentas y los Estados Financieros de **PORKCOLOMBIA**.
- c) Decretar aportes especiales y extraordinarios y fijarles su cuantía.
- d) Aprobar los Estatutos y sus reformas.
- e) Dictar su propio reglamento.
- f) Decretar la disolución y liquidación de **PORKCOLOMBIA**, para lo cual se requiere por lo menos de los votos afirmativos de las dos terceras partes de los Afiliados activos.
- g) Nombrar, llegado el caso de liquidación de **PORKCOLOMBIA**, un liquidador principal y un suplente y fijarle los honorarios.
- h) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, por períodos de dos (2) años y removerlos en caso de considerarlo conveniente.
- i) Decidir en última instancia la exclusión de Afiliados.
- j) Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- k) Nombrar o revocar, cuando lo estime conveniente, el Afiliado honorario que forme parte de la Junta Directiva, quien tendrá voz y voto.

- l) Las demás que le corresponden por su naturaleza, como autoridad suprema de la **PORKCOLOMBIA** y que no estén atribuidas a otro organismo o dignatario.

PARÁGRAFO 1. Salvo lo dispuesto en los Estatutos y en la Ley para casos especiales, para la validez de los demás actos de la Asamblea, bastará el voto afirmativo de la mayoría de los Afiliados presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 19. En las elecciones y votaciones que deba hacer la Asamblea General de Afiliados se observará el Reglamento aprobado por la Asamblea, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La elección de Revisor Fiscal se hará por mayoría de votos de los Afiliados presentes.
- b) Para la elección de un número plural de personas se procederá por postulación de Afiliados a candidatos, siendo entendido que el escrutinio se hará por nombres.
- c) La elección se declarará a favor de quienes hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva estará conformada por once (11) Afiliados, de los cuales uno (1) será el Miembro Honorario.

Los once (11) Afiliados serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años mediante el siguiente sistema:

El día de la Asamblea se postularán los diez (10) Afiliados activos de **PORKCOLOMBIA** que quieran ser elegidos miembros de la Junta Directiva, para lo cual se presentarán a la Asamblea verbalmente, sus razones de postulación.

De la lista de postulados, cada Afiliado podrá votar por uno (1) de ellos.

La determinación de quiénes conformarán la Junta estará definida por el orden numérico de la votación.

El miembro honorario será un Afiliado de las más altas calidades morales y un gran conocedor de la industria porcícola nacional, este permanecerá en su cargo indefinidamente hasta tanto no presente su renuncia ante la Asamblea General,

o hasta que esta decida removerlo por solicitud de la Junta Directiva o de un Afiliado, previo proceso de verificación de una de las causales para remoción de Miembros de Junta Directiva señaladas en el reglamento de esta.

También podrá removerse mediante la presentación de uno o varios candidatos para sucederle en reunión de Asamblea, en cuyo caso se deberá presentar tal petición por parte de un Afiliado al iniciar la presentación de candidatos a Junta Directiva o en proposiciones y varios si no se trata de una Asamblea para elección de Miembros de Junta Directiva; y siempre estará como candidato contendor, el actual miembro honorario a menos que decida retirarse de la contienda haciéndolo manifiesto antes de la votación.

La determinación de quién será el miembro honorario estará definida por el orden numérico de la votación.

La muerte o el impedimento definitivo manifiesto por parte del miembro honorario a la Junta Directiva, generarán la vacante del cargo, la cual deberá ser suplida en la siguiente reunión de Asamblea General que se convoque, por el orden numérico de la votación que obtenga cada uno de los candidatos postulados al cargo.

La asistencia a las reuniones de Junta del miembro Honorario no estará sometida a las regulaciones del Artículo 26 de los presentes Estatutos.

En caso de vacancia o renuncia del 30% de los miembros de la Junta Directiva, deberá citarse a una Asamblea Extraordinaria para nombrar una nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. Para ser elegido como integrante de la Junta Directiva se requiere estar a paz y salvo por todo concepto con **PORKCOLOMBIA** y tener una antigüedad de por lo menos (1) año como Afiliado de **PORKCOLOMBIA**.

ARTÍCULO 22. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- b) Dictar su propio reglamento.
- c) Fijar las cuotas de sostenimiento de **PORKCOLOMBIA**.
- d) Elegir al Presidente Ejecutivo de **PORKCOLOMBIA** y fijar su remuneración.
- e) Fijar la planta de personal de **PORKCOLOMBIA** con sus correspondientes funciones y asignaciones.
- f) Velar porque se cumpla el presupuesto aprobado.
- g) Convocar a la Asamblea General de Afiliados.
- h) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.

- i) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- j) Tomar las decisiones que correspondan a otro órgano de **PORKCOLOMBIA** cuando sea necesario.
- k) Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la **PORKCOLOMBIA** presentado por la Presidencia Ejecutiva.
- l) Autorizar al Presidente Ejecutivo para celebrar contratos por valores superiores a los 200 salarios mínimos mensuales vigentes.
- m) Resolver las consultas que le someta el Gobierno Nacional y los demás organismos oficiales y de economía mixta.
- n) En general, hacer cuanto sea necesario para la mejor organización y desarrollo de **PORKCOLOMBIA** así como para el cumplimiento de sus fines.
- o) Adoptar el Reglamento de funcionamiento de los comités que integren los Capítulos Regionales.
- p) Ordenar el establecimiento de oficinas, dentro o fuera del país, así como la liquidación de las mismas cuando lo estime conveniente.
- q) Designar de su seno el Presidente y Vicepresidente de Junta Directiva.
- r) Fijar los honorarios de la Revisoría Fiscal.
- t) Designar los miembros de los Comités o Comisiones que sean de su competencia.
- u) Dictar el Reglamento de la Asamblea General, por expresa delegación de ésta.
- v) Cumplir las demás funciones, atribuciones y deberes que le asignen los Estatutos.

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses, en el día y hora fijados en la convocatoria y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito cinco (5) de sus miembros, el Presidente, el Presidente Ejecutivo o el Revisor Fiscal. Será presidida por el miembro elegido del seno de ésta. En caso de faltas absolutas o temporales, lo reemplazará el Vicepresidente. Sus decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 24. Constituye quórum para deliberar, la asistencia de por lo menos seis (6) miembros en el caso de las reuniones presenciales.

No obstante, para la celebración de reuniones no presenciales de Junta Directiva, se deberá contar con la participación de todos los miembros de Junta.

El quórum decisorio, estará sujeto a las mayorías previstas en el Reglamento de Junta Directiva.

A las sesiones de la Junta deberá concurrir con voz pero sin voto el Presidente Ejecutivo. De las reuniones se levantarás actas completas, firmadas por el Presidente y el Secretario y en ellas se dejará constancia del lugar y la fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

ARTÍCULO 25. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán ningún emolumento por asistir a las sesiones.

ARTÍCULO 26. La falta de asistencia de un miembro de la Junta Directiva durante tres (3) sesiones ordinarias consecutivas producirá su vacante. Análogamente se procederá en caso de impedimento definitivo, ausencia, licencia o renuncia de uno de los miembros.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva de PORKCOLOMBIA:

- a) Convocar la Junta Directiva, sus sesiones y suscribir las actas respectivas.
- b) Ejercer la suprema inspección de todos los asuntos de PORKCOLOMBIA.
- c) Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre la marcha de PORKCOLOMBIA.
- d) Las demás que le asignen los Estatutos, el Reglamento de Junta Directiva y la Ley.

ARTÍCULO 28. El periodo del Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva será de un (1) año y podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO 1. Las faltas absolutas o temporales del Presidente serán llenadas por su Vicepresidente y en su defecto por el Miembro de la Junta que ella misma designe, quien contara con las mismas atribuciones y facultades asignadas a la designación.

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 29. La Junta Directiva nombrará al Presidente Ejecutivo, con las siguientes funciones:

- a) Representar a **PORKCOLOMBIA** en todos sus actos jurídicos.
- b) Concurrir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Orientar todos los trabajos necesarios para la realización de los fines de **PORKCOLOMBIA**, obrando de acuerdo con las resoluciones e instrucciones de la Junta Directiva y sometiéndose a las decisiones y reglamentos expedidos por la Asamblea.
- d) Someter previamente a la Junta Directiva los contratos cuya cuantía exceda la suma autorizada.
- e) Fijar, dirigir y vigilar el trabajo de los empleados de **PORKCOLOMBIA**.
- f) Elaborar los reglamentos internos de la institución y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
- g) Ordenar los gastos de **PORKCOLOMBIA** de acuerdo con el presupuesto respectivo.
- h) Proveer los cargos en la planta de personal autorizada por la Junta Directiva.
- i) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente.
- j) Mantener a la Junta Directiva al corriente de la marcha de **PORKCOLOMBIA**.
- k) Presentar bimestralmente el informe de cuentas correspondientes al período anterior, aprobado por el revisor fiscal.
- l) Ejecutar y hacer ejecutar todas las diligencias, gestiones y recomendaciones que sean necesarias para la realización del objeto de **PORKCOLOMBIA**.
- m) Elaborar un informe acerca de la marcha de los negocios de la entidad para presentarlo anualmente a la Asamblea General.
- n) Ejercer todas las labores que le encomienda la Junta Directiva y ejercer las funciones que le asigne la Asamblea General.
- o) Presentar a la Junta Directiva el Balance General, debidamente suscrito por el Revisor Fiscal y un informe detallado sobre el movimiento de los caudales de **PORKCOLOMBIA**, acompañado de los comprobantes respectivos.

ARTÍCULO 30. El Vicepresidente Ejecutivo será el suplente del Presidente Ejecutivo, con las mismas facultades y funciones de aquel y le serán aplicables las mismas disposiciones para ejercer el cargo.

ARTÍCULO 31. En ausencia del Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo, el Presidente de la Junta Directiva hará las veces de representante legal. La Junta Directiva nombrará dentro de la planta de personal a un Presidente Ejecutivo encargado.

ARTÍCULO 32. El cargo de Presidente Ejecutivo es incompatible con el de afiliado, proveedor y contratista de cualquier servicio con **PORKCOLOMBIA**, pariente de los funcionarios, directivos, contratistas, auditores o revisores fiscales de **PORKCOLOMBIA**, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 33. La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la **PORKCOLOMBIA** y estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurar que las operaciones de **PORKCOLOMBIA** se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos.
- b) Verificar que los actos de los órganos de Dirección se ajusten a las prescripciones legales, a los Estatutos y reglamentos.
- c) Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de **PORKCOLOMBIA**.
- d) Inspeccionar los bienes de **PORKCOLOMBIA** y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- e) Dictaminar con su firma los inventarios y Balances.
- f) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la ley o en los Estatutos.
- g) Vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de la Asamblea General.
- h) Colaborar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el control y vigilancia de **PORKCOLOMBIA** para lo cual tendrá los informes que le sean solicitados.
- i) Hacer arqueos de caja cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez en cada trimestre.
- j) Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 34. El cargo de Revisor Fiscal debe ser desempeñado por un contador público, cuando así lo exija la Ley, cuya inscripción no se halle suspendida o cancelada, ni se encuentre colocado en alguna situación de incompatibilidad.

ARTÍCULO 35. No pueden ejercer el cargo de Revisor Fiscal las siguientes personas:

- a) Los Afiliados o afiliados a **PORKCOLOMBIA**.
- b) Los parientes de los administradores, funcionarios, directivos, auditores o contadores de **PORKCOLOMBIA**, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c) Los consorcios de las personas mencionadas en el numeral anterior.

CAPÍTULO V

CAPÍTULOS REGIONALES

ARTÍCULO 36. **PORKCOLOMBIA** establecerá geográficamente cinco capítulos regionales.

Los capítulos regionales se establecerán en las siguientes zonas del país:

- Región Caribe- Norte. Conformado por los departamentos de la región Caribe de Colombia, es decir, en los departamentos de la Guajira, Magdalena, Cesar, Córdoba, Bolívar, Atlántico, Sucre, Norte de Santander.
- Región Central – Oriental. Conformado por los departamentos de Arauca, Casanare, Santander, Boyacá, Huila, Cundinamarca, Meta, Tolima, y Caquetá, Vaupés, Vichada, Guaviare, Guainía y Amazonas.
- Región Eje Cafetero. Conformado por los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda.
- Región Occidental. Conformado por los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Putumayo.
- Antioquia. Conformado por los departamentos de Antioquia y Chocó.

ARTÍCULO 37. Se crean los **Comités Regionales**, y los **Comités Nacionales** encargados de gestionar temas específicos de interés general para la porcicultura nacional.

Existirán como mínimo **Comités Regionales de Fomento al consumo**, **Comités técnicos sanitarios** y **Comités de Comercialización**. La Junta Directiva decidirá sobre la creación de otros comités.

Los Comités Regionales de **PORKCOLOMBIA** se conformarán de acuerdo a la distribución geográfica de los capítulos regionales, y serán considerados para todos los efectos sólo como órganos consultivos y de apoyo para el desarrollo del sector porcícola colombiano, y no tendrán el carácter de ente autónomo, distinto del que posea **PORKCOLOMBIA**.

Los Comités Nacionales se conformarán con representantes de los Comités Regionales.

La Junta directiva de **PORKCOLOMBIA** apoyará las labores que adelanten los Capítulos a través de los Comités, orientados al desarrollo del sector porcícola, de conformidad con los respectivos reglamentos que para tal efecto elaborará la Junta Directiva

CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38. **PORKCOLOMBIA** se disolverá y liquidará por decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus Afiliados activos, adoptada en la Asamblea General convocada especialmente para el efecto y en razón a las siguientes causales:

- a) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
- b) Por reducción de sus Afiliados a menos de diez (10).
- c) Por las demás causales establecidas en las Leyes, en relación con todas o algunas de las formas que regula el Código de Comercio.

ARTÍCULO 39. La Asamblea General declarará disuelta **PORKCOLOMBIA** dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine.

ARTÍCULO 40. Decretada la disolución de **PORKCOLOMBIA**, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo en el cual deben cumplir su mandato.

ARTÍCULO 41. **PORKCOLOMBIA** conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajena a ella compromete la responsabilidad solidaria del liquidador y del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 42. Con el propósito de facilitar la labor del liquidador y asegurar el mejor resultado de la liquidación, los Afiliados pueden reunirse en Asamblea General y tomar las medidas que consideren necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 43. El liquidador deberá realizar, entre otras, las siguientes operaciones:

- a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes, al tiempo de la disolución de **PORKCOLOMBIA**.
- b) Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquier otra persona que haya manejado intereses de **PORKCOLOMBIA**, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o los Estatutos.
- c) Cobrar los créditos activos de **PORKCOLOMBIA**, utilizando la vía jurídica si fuese necesario.
- d) Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de los Afiliados o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales **PORKCOLOMBIA** no sea propietaria.
- e) Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de **PORKCOLOMBIA** y velar por la integridad de su patrimonio.
- f) Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de afiliados.

ARTÍCULO 44. Si concluida la liquidación quedase algún remanente, éste deberá transferirse a una Asociación General sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea similar al de **PORKCOLOMBIA**.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45. Los Estatutos de **PORKCOLOMBIA** podrán ser reformados en parte o en su totalidad por la Asamblea General, cumplidos todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Citación a una Asamblea ordinaria o extraordinaria.
- b) Inclusión en la convocatoria de la citación un punto en el orden del día en el que se determina la reforma de estatutos.

- c) Envío junto con la citación a la Asamblea de la propuesta de reforma estatutaria enumerando los artículos que se van a reformar y los propuestos en la reforma.
- d) La reforma de los Estatutos se hará en una sola sesión de la Asamblea General.
- e) Los Estatutos serán reformados con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas.

ARTÍCULO 46. Cuando no se realicen los nombramientos en su debida oportunidad, se entenderá prorrogado el período de los anteriores miembros hasta que se verifique la nueva designación. Ningún funcionario cesará en sus funciones hasta tanto no se produzca la correspondiente posesión y recepción del cargo por quien deba reemplazarlo.

ARTÍCULO 47. La Junta Directiva velará por la aplicación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 48. Los casos no previstos en estos estatutos o los casos de fuerza mayor, serán decididos por la Junta Directiva.

ARTICULO 49. Norma transición afiliados: Los afiliados deberán demostrar dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación de la presente Reforma Estatutaria que la totalidad de su producción es sacrificada en plantas de beneficio autorizadas, para el caso de aportante directo, bastará la verificación en el Sistema Nacional de Recaudo y respecto del aportante indirecto, deberá allegar los documentos que se exijan por parte de Porkcolombia y surtir el proceso de verificación.

Si pasados los tres (3) meses, no se ha dado cumplimiento a lo aquí previsto, se hará un único requerimiento por parte de la Junta Directiva para que presente sus argumentos por escrito y una visita a la granja, lo cual será revisado por la Junta Directiva y se notificará al afiliado si continúa vigente su afiliación o si se extingue su calidad de afiliado.

ARTICULO 50. Norma transición cedulado: A partir de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, todo productor que a la fecha tenga la calidad de cedulado, recibirá el beneficio de exoneración del pago de la cuota de afiliación, si dentro de los dos (2) años siguientes a la aprobación de la presente Reforma Estatutaria, acredita el cumplimiento de los requisitos para afiliarse.

Los presentes estatutos han sido aprobados por la Asamblea General de la PORKCOLOMBIA celebrada en la ciudad de Barranquilla el doce (12) de marzo dos mil dieciocho (2018).

La presente Reforma Estatutaria entrará en vigencia el día siguiente a aquel en que sean inscritos en la Cámara de Comercio.

El texto anterior, fue leído en su totalidad y luego de amplia discusión, la Asamblea le impartió su aprobación.



Asociación Porkcolombia
PBX. 2486777 Ext. 102
Celular 317 3974587
contacto@porkcolombia.co
Calle 37 # 16 - 52 Teusaquillo
Bogotá, Colombia

www.porkcolombia.co